

Montevideo, 16 de junio de 1998

C I R C U L A R N º 3 9

Ref.: Reserva para siniestros pendientes

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay aprobó, por Resolución D/351/98 de fecha 12 de junio de 1998, el ajuste a las normas sobre reservas para siniestros pendientes que deben constituir las entidades aseguradoras, que se transcribe a continuación:

Artículo 1:

Modifícase el literal c) del numeral 3) del literal A) del artículo 10 de la Circular N°1 de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de fecha 18 de agosto de 1994, en la redacción dada por el artículo 1 de la Circular N° 34 de fecha 11 de diciembre de 1997, por el siguiente:

“...c) Si aún no se ha dictado sentencia pero constan en las actuaciones informes de peritos designados de común acuerdo o de oficio, se tomarán los mismos. En todo los casos restantes, se computará el 30% (treinta por ciento) del importe demandado actualizado.”